



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000199-00
Demandante: Humberto Quevedo Moreno y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro
Asunto: Admite demanda

Por auto del 9 de noviembre de 2020, el Despacho inadmitió el presente medio de control por contener defectos formales y le concedió a la parte actora un término de diez días para que subsanara la demanda, según lo señalado. Con correo electrónico del 25 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte actora informó que le fue imposible recaudar los poderes que acreditan la calidad con la que actúan **JHON NEDISON MORA QUEVEDO** y **HUMBERTO QUEVEDO LADINO** en nombre propio y en representación de la menor **KAREN VALERIA QUEVEDO HERNÁNDEZ**, y pese a las gestiones adelantadas con sus familiares para ello, hicieron caso omiso al requerimiento. Por tanto, manifiesta que desiste de las pretensiones en lo que atañe a estos demandantes.

Entonces, subsanada dentro de la oportunidad legal la demanda en el ejercicio del medio de control de reparación directa, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **HUMBERTO QUEVEDO MORENO, ANA ROSA LADINO MORA, JHON FREDY QUEVEDO LADINO, YEISON QUEVEDO LADINO, WILLIAM ALEXANDER QUEVEDO LADINO, LINA MARÍA QUEVEDO LADINO, DIANA MARCELA QUEVEDO LADINO, NARCISO MORA JARA** en nombre propio y en representación de la menor **YUSNARI LIZETH MORA QUEVEDO; ALEX FERNANDO QUEVEDO LADINO, LLINED XIOMARA MAYORGA RUIZ** en nombre propio y en representación de la menor **CAROL MICHELL QUEVEDO MAYORGA**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el Despacho procederá a admitirla por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISITIMIENTO de la demanda respecto de los señores **JHON NEDISON MORA QUEVEDO** y **HUMBERTO QUEVEDO LADINO** en nombre propio y en representación de la menor **KAREN VALERIA QUEVEDO HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **HUMBERTO QUEVEDO MORENO, ANA ROSA LADINO MORA, JHON FREDY QUEVEDO LADINO, YEISON QUEVEDO LADINO, WILLIAM ALEXANDER QUEVEDO LADINO, LINA MARÍA QUEVEDO LADINO, DIANA MARCELA QUEVEDO LADINO, NARCISO MORA JARA** en nombre propio y en representación de la menor **YUSNARI LIZETH MORA QUEVEDO; ALEX FERNANDO QUEVEDO LADINO, LLINED XIOMARA MAYORGA RUIZ** en nombre propio y en representación de la menor **CAROL MICHELL QUEVEDO MAYORGA** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE AL NACIÓN**.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos (D.L. 806 de 2020 Art. 8).

CUARTO: Las entidades demandadas, a través del correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co (D.L. 806 de 2020 Art. 9), deberán allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del

C.G.P., impondrá al funcionario multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: abogadarubianosandra@gmail.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffea1a5ed391200a4130f939af81ffcd2def80c66664a35e2633637eadb43641**

Documento generado en 30/11/2020 10:36:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>